	REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL CONVIVENCIA DEL JARDÍN INFANTIL CRISPÍN		
Sociedad Escolar Booth & Riebel Ltda.			
Asunto: Cumplimiento del Art. N.º 1° y 2°, ley N° 20831 del 28 de abril del 2015	Fecha de elaboración: 1ra versión: Marzo del 1997.	Revisiones y actualizaciones: 1. Marzo de los años 1998 al 2012 2. Septiembre del 2015;2016;2018 3. Marzo 2023, 2024,2025. 4. Octubre 2026	
Elaborado por: Norma Riebel Krahmer	Aprobado por: Dirección del Jardín Infantil Crispín.		

REGLAMENTO INTERNO y manual convivencia DEL Jardín Infantil Crispín

I. INTRODUCCIÓN 1
II. IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL JARDÍN INFANTIL 2
III. MARCO REGULATORIO 3
IV. PRINCIPIOS ORIENTADORES 4
V. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD 5
V. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL 7
VI. DERECHOS DEL PERSONAL 7
VII. EVALUACIÓN DEL PERSONAL 7
VIII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL JARDÍN 7
IX. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR 10
X. ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD 10

MANUAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR DEL JARDÍN INFANTIL CRISPÍN"

I. CONCEPTOS 12
II. OBJETIVOS 12
III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 12
IV. COMITÉ DE SANA CONVIVENCIA ESCOLAR 12
V. FALTAS, MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS. 13
VI. CRITERIOS DE APLICACIÓN. 14
VII. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE DELITOS. 14
VIII. RECLAMOS. 14
IX. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN. 14
X. DEBER DE PROTECCIÓN. 15
XI. NOTIFICACIÓN A LOS APODERADOS. 15
XII. INVESTIGACIÓN. 15

XIII. CITACIÓN A ENTREVISTA.....15
XIV. RESOLUCIÓN.15
XV. MEDIDAS DE REPARACIÓN.....15
XVI. RECURSOS.....16
XVII. MEDIACIÓN.....16
XVIII. PUBLICIDAD.16

I. INTRODUCCIÓN

La educación parvularia, como primer nivel del sistema educativo, tiene como fin favorecer una educación de calidad, oportuna y pertinente, que propicie aprendizajes relevantes y significativos en función del bienestar, el desarrollo pleno y la trascendencia del párvulo como persona. Ello en estrecha relación y complementación con la labor educativa de la familia o cuidadores, propiciando a la vez su continuidad en el sistema educativo y su contribución a la sociedad, en un marco de valores nacionalmente compartidos que reconoce a los párvulos en su calidad de sujetos de derecho.

Desde este contexto y con el propósito de otorgar educación parvularia de calidad, la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, señala en sus artículos 1° y 2°, que todos los establecimientos de este tipo deberán contar con la autorización del Ministerio de Educación para funcionar como tales, o con el Reconocimiento Oficial (RO) que otorga el Estado, siendo obligatorio para aquellos que reciben aportes regulares de éste.

Entre los requisitos para obtener el Reconocimiento Oficial, todos los establecimientos educativos deberán contar con un Reglamento Interno en el que se regulen las relaciones entre el establecimiento y los actores de la comunidad educativa, se señalen normas de convivencia, protocolos de actuación frente a la ocurrencia de ciertos eventos tales como casos de abuso sexual, acoso, maltrato, violencia escolar, o embarazo adolescente, incluir un plan integral de seguridad y accidentes escolares, y contemplar tanto los procedimientos frente a la infracción del mismo, así como las instancias de revisión de las sanciones que se determinen procedentes, todo ello con pleno respeto de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y la normativa educacional vigente.[1]

El Reglamento Interno deberá referirse al funcionamiento técnico y administrativo de las Unidades Educativas, tales como aspectos técnicos pedagógicos, seguridad, higiene y orden, entre otros, así como a las normas de convivencia. Estos elementos en su conjunto posibilitarán asegurar mínimos para una educación de calidad inclusiva contemplando el interés superior del párvulo y su dignidad. Cabe señalar que, además de referir a normas generales respecto de las temáticas mencionadas, podrá remitir y contener otros documentos, tales como protocolos y orientaciones específicas para materias particulares. Por ejemplo, en materias de higiene, podrá referirse a las acciones mínimas de higiene diaria que es fundamental que conozcan las familias o cuidadores, y además contener protocolos internos específicos para los equipos de los establecimientos con acciones paso a paso. Lo mismo para sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas desastres naturales, accidentes y enfermedades, entre otras materias.[2]

La presente publicación es un Reglamento Institucional de conocimiento público y resguarda que sea de fácil acceso para el equipo del jardín y las familias o cuidadores donde cada unidad educativa debe dar cuenta de sus particularidades, respondiendo a los principios orientadores emanados desde la Superintendencia de Educación y al sello educativo definido por la comunidad educativa.

[1] Decreto N° 315, del 29 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, Básica y Media, artículo 8°.

[2] Orientaciones para elaborar un Reglamento Interno en educación parvularia, División de Políticas Educativas, Subsecretaría de Educación Parvularia, Ministerio de Educación, Santiago, 2018. Pp. 20 y siguientes.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL JARDÍN INFANTIL

Nombre del establecimiento: Jardín Infantil Crispín	**RBD:** 22259-3	**Resolución:** Exenta N° 389 del 03 de marzo del 2000
Dirección: Simpson Nº 1480	**Región**: XIV "Delos Ríos"	**Comuna :** Valdivia
Teléfono : (63) 2208090	www.crispin.cl	e-mail: contacto@crispin.cl
Nombre representante legal : Norma Riebel Krahmer		
Profesión/actividad : Educadora de Párvulos		
Nombre Directora Técnica: Norma Riebel Krahmer		
Profesión : Educadora de Párvulos		

Niveles pedagógicos y capacidades (niños)				
Sala Cuna: No	**Nivel Medio Menor:** x	**Nivel Medio Mayor:** x	**Nivel Heterogéneo** (pre-Kinder y kínder): x	**Todos los niveles :** No
N/A	Sala N°1= 20 Sala N°4= 20	Sala N°2=20	Sala N°3= 31	N/A
Período de funcionamiento: De marzo a diciembre.			**Otro**: Actividades de verano en enero y febrero.	
Capacidad autorizada del local: 91(Nº de niños)				
Jornada: Mañana		**Horario :** 07:30 a 13:30 Hrs.		

Entrega de alimentación:	Todos los niveles: No	Sólo Sala Cuna: N/A	Niveles My: No	No entrega alimentación: x
Observaciones:				

III. MARCO REGULATORIO

a. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos** "es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, dicha declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero"[3].

b. **La Declaración Universal de Derechos Humanos** establece que "la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados especiales y asistencia"[4] y describe la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad"[5].

c. Por su parte, la **Constitución Política de la República de Chile** reconoce y ratifica en su artículo 5° esta declaración, y establece que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."[6]

d. Asimismo, la **Declaración de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas en 1959**, se constituye en un manifiesto ético del reconocimiento de párvulos como sujetos de derecho.

e. Con posterioridad a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, aprueba la **Convención sobre los Derechos del Niño,** siendo esta ratificada por Chile en 1997, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior del niño; su supervivencia, desarrollo y protección; y su participación en las decisiones que lo afecten.

f. Junto con reconocer a los párvulos como sujetos de derecho, se plantea la necesidad de actualizar, reorientar y enriquecer los objetivos y contexto de aprendizaje, apuntando a una formación integral en contexto de una educación de calidad. En este sentido, fue necesario actualizar los instrumentos curriculares de acuerdo con la **Ley General de Educación N° 20.370**, la cual establece en su artículo 18° una nueva definición de objetivos generales para todos los niveles educativos y, por primera vez, para la Educación Parvularia.

g. Conforme al procedimiento establecido en el **Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación,** con fecha 18 de octubre de 2017, y a través del Oficio N°670, la Ministra de Educación envió al Consejo Nacional de Educación la propuesta de **Bases Curriculares para la Educación Parvularia** que incluyó objetivos de aprendizaje para los tres niveles en que ésta se estructura –Sala Cuna, Nivel Medio y Transición–, relacionados a los ámbitos de desarrollo personal y social, comunicación integral e interacción y comprensión del entorno. Con la aprobación de dicha propuesta y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del DFL N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, fue necesaria la dictación del Decreto Supremo N°481 de 2018, para establecer las Bases Curriculares para la Educación Parvularia.

h. Estas Bases Curriculares para la Educación Parvularia, se constituyeron en el referente principal para orientar al elaboración de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), además sustentaron el Marco para la Buena Enseñanza de Educación Parvularia (MBE EP)[7], cuyo objetivo es orientar las prácticas pedagógicas que debe desarrollar cada educadora o técnico de párvulos para fortalecer su ejercicio ético profesional y generar las mejores oportunidades de aprendizaje de todos los párvulos desde los primeros meses de vida hasta el ingreso a la Educación Básica.

[3] Página web de Naciones Unidas
[4] Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25°, número 2
[5] Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 16°, número 3.
[6] Constitución Política de la República de Chile, artículo 5°, inciso 2.
[7] Decreto N° 830, del año 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga Convención Sobre los Derechos del Niño.

i. En este contexto la Propuesta Curricular Institucional[8] releva la implementación curricular, basada en los contextos para el aprendizaje: Planificación y Evaluación para el aprendizaje, Ambientes de Aprendizaje, Familia y Comunidad Educativa, destacando las interacciones pedagógicas, como la principal herramienta pedagógica del proceso de aprendizaje. Por ello el equipo pedagógico debe asegurar que las interacciones entre adultos y párvulos, entre párvulos y entre los adultos, constituyan un escenario favorable para el bienestar, el aprendizaje y desarrollo integral, así como para aquellos sentidos que de manera particular cada comunidad educativa elabore su proyecto educativo.

IV. PRINCIPIOS ORIENTADORES[9]

Con el propósito de que el Reglamento Interno se transforme en un instrumento que oriente el trabajo con la comunidad y permita el ejercicio de ciudadanía, es importante considerar algunos principios orientadores:

a. Dignidad del ser humano

El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la persona y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. La Dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

b. Interés superior de párvulos

Tiene como objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico de éstos.

La Convención de Derechos del Niño en su artículo 3°, inciso 1, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá existir una consideración primordial al interés superior del niño.

La protección del referido principio incumbe no sólo a las familias y cuidadores sino también a las instituciones, servicios y establecimiento encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada. En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado de los párvulos, asociado al objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

c. Autonomía progresiva

Los artículos 5° y 12° de la Convención de Derechos del Niño, disponen que la evolución progresiva de las facultades o competencias de los niños permiten el ejercicio gradual de sus derechos en total autonomía. Los establecimientos junto con las familias o cuidadores deben apoyar y proteger el desarrollo de los párvulos y favorecer sus aprendizajes para que alcancen gradualmente un mayor nivel de autonomía.

d. No discriminación arbitraria

Este principio apunta a eliminar toda forma de discriminación arbitraria que impida el aprendizaje y la participación de los párvulos, así como respetar las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias o cuidadores que integran la comunidad educativa.

e. Participación

Este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente[10]. El Comité de Buena Convivencia Escolar es una instancia en que se materializa la participación consultiva de la comunidad educativa.

[8] Marco para la buena enseñanza de Educación Parvularia, Subsecretaría de Educación Parvularia, Ministerio de Educación, 2019.

[9] Resolución Exenta N°860, del año 2018 y sus modificaciones, de la Superintendencia de Educación, que aprueba circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de Establecimientos Educacionales Parvularios.

[10] Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, artículo 3°.

Los párvulos tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento y a expresar su opinión. A su vez, madres, padres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados, a participar del proceso educativo y aportar al desarrollo del proyecto educativo. El reglamento Interno, debe garantizar que las instancias de participación se materialicen correctamente, generando todos los espacios necesarios para su funcionamiento.

f. Principio de autonomía y diversidad
El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía, principio que se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el reglamento interno.

g. Responsabilidad
Toda la comunidad educativa debe cumplir con las normas establecidas en el reglamento, resguardando la calidad en los procesos educativos y la seguridad de párvulos. Son deberes de los miembros de la comunidad educativa, entre otros, brindar un trato dingo respetuoso y no discriminatorio a todos sus integrantes, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia y la calidad de la educación, respetar el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

h. Legalidad
Este principio se refiere a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente.

i. Justo y racional procedimiento
Este principio es manifestación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 19, N° 3, inciso 6 de la Constitución Política de la República de Chile. Conforme a este artículo, las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento racional y justo establecido en el reglamento interno.

j. Proporcionalidad
El principio de proporcionalidad en el ámbito educacional se plantea como un límite a la discrecionalidad de las autoridades del establecimiento para determinar las sanciones aplicables a las faltas establecidas en el Reglamento Interno. En consecuencia, la calificación de las infracciones (leve, menos grave, grave) contenidas en el reglamento, debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyan. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones.

k. Transparencia
La Ley General de Educación consagra el derecho de los padres y/o apoderados a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento. Igualmente sucede respecto de los procesos de aprendizajes y desarrollo de los párvulos a su cuidado.

V. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD

Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

a. Los Párvulos tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos sicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas (sus padres o apoderados); a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento; y a asociarse entre ellos.

Por su parte, son deberes de los párvulos y sus representantes legales, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del jardín.[11]

b. **Los padres y apoderados** tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del jardín.

Por su parte, son deberes de los padres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna; y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

c. **Los profesionales de la educación** tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, sicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos sicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; apoyando pedagógicamente a los párvulos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del jardín como los derechos de los párvulos, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con todos los párvulos y demás miembros de la comunidad educativa.

d. **Los asistentes de la educación** tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se **respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato** respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Por su parte, son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del jardín; y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

e. **El equipo directivo del jardín**, tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo de éste.

Por su parte, son deberes del equipo directivo, liderar el jardín sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éste; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del jardín.

Los derechos y deberes anteriormente mencionados se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por la sostenedora, según corresponda.

f. **El sostenedor del jardín**, tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.

[11] En el caso específico de los párvulos, no se consideran estos aspectos como deberes, debido a la edad de los párvulos y al proceso de aprendizaje y desarrollo en que se encuentran.

Por su parte, son deberes del sostenedor cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del jardín; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año (lectivo).

V. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL

Conforme a Libro N° 1 “Cartilla de Descripción de Cargos de la Sociedad Escolar Booth y Riebel Ltda.

VI. DERECHOS DEL PERSONAL

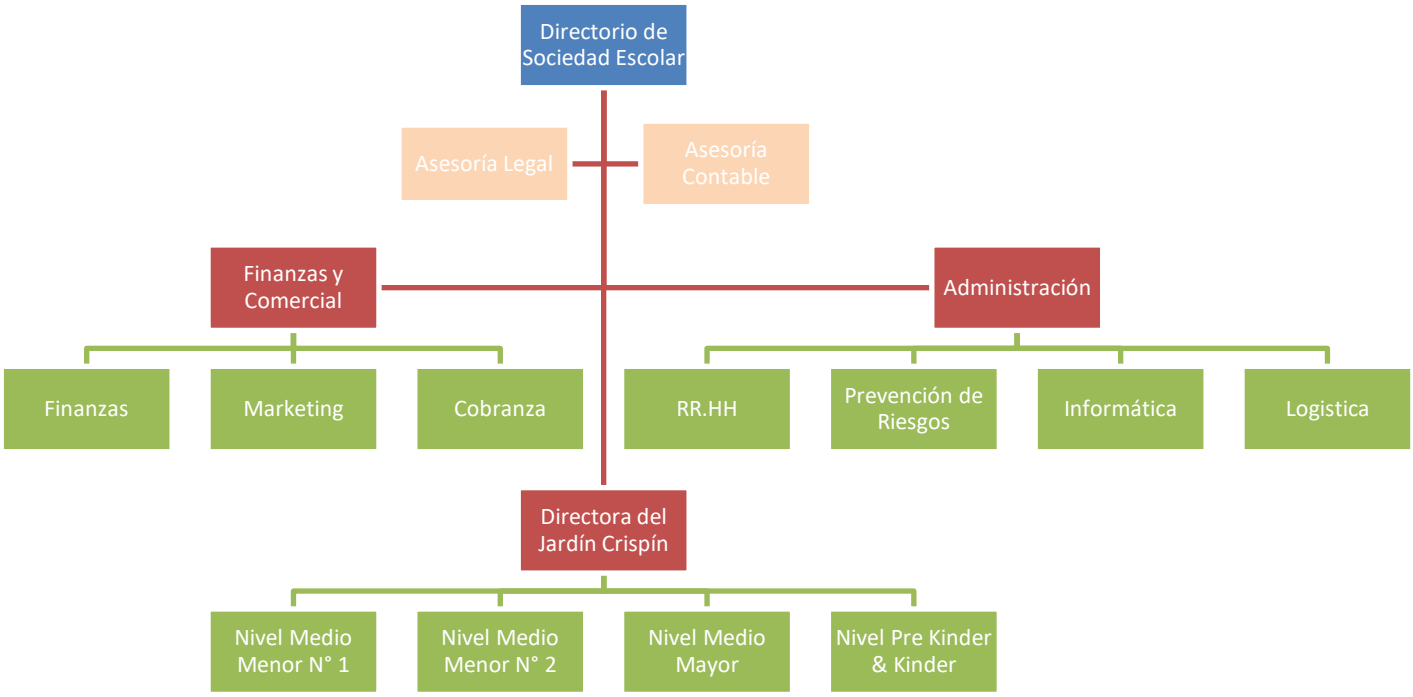
Conforme a Libro N° 2 “Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Sociedad Escolar Booth y Riebel Ltda.

VII. EVALUACIÓN DEL PERSONAL

Conforme a libro N°5”Sistema de Evaluación de Personal”, SISEP

VIII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL JARDÍN

a. Organización



b. **Funcionamient**o

Generalidades

El Jardín entregara sólo servicio de clases presenciales, considerando la edad y etapa de desarrollo de los párvulos.

El jardín, para la atención de párvulos, funcionará sólo en media jornada durante la mañana, dejando la tarde para cumplir con los **Programa de Orden y Limpieza.**

Del proceso de matrícula

- El proceso de matrícula para el siguiente año se comunicará oportunamente en la **www. crispin.cl**
- En la slide **"Matrículas"** de la Web, se entrega información actualizada referente al proceso de matrículas.
- Los cupos disponibles se completan por orden de llegada a la matrícula, no hay proceso de selección.
- En el proceso de matrícula del jardín, la madre, padre o cuidador, deberá completar una ficha de matrícula con los antecedentes personales del párvulo.
- La madre, padre o cuidador, deberá dejar constancia en la ficha de matrícula, que descargó desde la Web crispin.cl/ matrículas, el presente reglamento y tomó conocimiento de éste.

Horario general de funcionamiento para los párvulos:

- Recepción, desde 07:30 a 09:00 Hrs.
- Los que asisten a Pre-Kínder y Kínder la recepción será hasta las 08:30 Hrs.
- Salida, de 12:30 a 13:30 Hrs.
- Los párvulos que asisten a los niveles de Pre-Kinder y Kinder deben cumplir con una asistencia mínima del 85% por semestre (máximo de inasistencia aprox. 13 días por semestre), exceptuando situaciones de fuerza mayor como licencias médicas.
- A los párvulos que asistan a Nivel Medio Mayor, Pre-Kinder y Kinder se les solicita, de cargo de los padres, un libro de apresto.
- La madre, padre o cuidador del párvulo, deberán indicar en la ficha de inscripción, quiénes son las personas autorizadas para retirarlo, indicando su nombre completo y cédula de identidad, siendo de su responsabilidad mantener actualizada esta información.
- En caso de presentarse la necesidad de que una persona no indicada en la ficha de matrícula tenga que retirar al párvulo, se deberá enviar oportunamente a la dirección del jardín una autorización con indicación de su nombre y Nº de cédula de identidad. Ésta se puede enviar al email contacto@crispin.cl
- En el momento de retirar al párvulo, para el caso anterior, la persona autorizada deberá presentar su cédula de identidad, de lo contrario la educadora no autorizará su retiro.
- En caso de retirarse un párvulo antes del horario de salida, el adulto responsable deberá firmar el **"Libro de Registro de Salida de Alumnos"**, dispuesto para tal efecto.
- En caso de inasistencia del niño, se deberá dar aviso a la educadora a cargo del nivel, del motivo de ésta y en caso de enfermedad, se deberá presentar un certificado médico.

Medidas sanitarias específicas:

- Los párvulos que sufran de alguna enfermedad contagiosa (rubéola, conjuntivitis, varicela, tos convulsiva, etc.), o presenten fiebre, **no podrán asistir al jardín**, lo cual deberá ser comunicado de inmediato a la educadora a cargo del nivel. Esta medida deberá acatarse en **forma estricta** para dar cumplimiento al protocolo seguridad sanitaria ante brote epidemiológico en el jardín.
- En caso de que un párvulo sufra un accidente no grave durante la jornada, se llamará inmediatamente a sus padres para informarle de lo ocurrido, dejando a su criterio si lo retiran antes del término de la jornada.
- En caso de que un niño sufra un accidente grave será trasladado, por personal del jardín o del servicio asistencial, al Hospital Regional de Valdivia; paralelamente se le comunicará la situación a los padres para que se hagan presentes en el centro asistencial.
- Para los casos señalados anteriormente se activarán los protocolos N° 8" Medidas preventivas según tipo de accidente" y N 9 "Como actuar frente a un accidente" del Libro N° 3 "Manual de Protocolos del Jardín".
- Para los párvulos que ingresen usando pañales, se comenzará el proceso de control de esfínteres apenas se encuentren adaptados al jardín, solicitándoles a los padres o cuidador las respectivas prendas de vestir y se les asesorará para apoyar este proceso en el hogar, debiendo estar todos los

párvulos a fines de mayo sin pañales; condición que deben cumplir para postular al nivel Medio Mayor, (Play Group o Spielgrupe) de otros colegios.

- En caso de que un niño, durante la jornada, presente fiebre, vómitos, diarrea, algún tipo de alergia o decaimiento, se llamará inmediatamente a los padres, debiendo estos retirarlo en un plazo máximo de 30 minutos.
- En caso de tener que administrarle al niño durante la jornada del jardín algún medicamento recetado por el médico, los padres deberán rellenar un formulario establecido para este efecto o en su defecto enviarla solicitud por correo electrónico.

Aspectos de régimen interno:

- Se solicita que los niños traigan a diario una mochila pequeña para trasladar su colación y algunos útiles personales. Para los niños pequeños que se encuentren en proceso de controlar esfínteres, se solicitará un bolso adicional para sus respectivas mudas.
- Los niños deberán usar en el Jardín Infantil un delantal de cualquier color y diseño, manga larga, abotonado adelante y con botones grandes, **marcado con su nombre** para poder ser identificado y **traba** para ser colgado debidamente.
- La ropa deberá ser cómoda y de fácil manejo para el niño, para así fomentar hábitos de higiene. (Evitar los pantalones tipo jardineras y los cinturones, especialmente en los niños menores). Se solicita marcar con el **nombre del niño**, las prendas de vestir como parkas, chalecos, gorros, para facilitar su identificación y evitar pérdidas.
- Los niños deberán traer al Jardín su colación cada mañana, dentro de un envase plástico con tapa y rotulado con su nombre. Se sugieren colaciones nutritivas y sanas (frutas, verduras, pan, productos lácteos, cereales, etc.). De acuerdo a sugerencias de especialistas, alimentos que no superen las 100 Kcal, solicitando evitar frutos secos en niños menores de 5 años.
- No podrán traer al Jardín juguetes propios, ni especies de valor tales como joyas, gargantillas, celulares, etc.
- Los padres deberán entregar la primera semana de marzo, un certificado de nacimiento del niño matriculado y levantar junto a la ficha electrónica una foto tamaño pasaporte.

Sistema de comunicación con los padres y apoderados:

- Se realizan entrevistas de los padres con la respectiva educadora o directora.
- Se realizan, en forma presencial, reuniones generales informativas para todos los padres.
- Periódicamente se envían circulares electrónicas a los padres para comunicar diferentes actividades del Jardín.
- Ante cualquier duda, sugerencia o problema, los padres pueden solicitar entrevistas con la educadora cuando lo estimen necesario.
- Los siguientes son los canales para comunicarse con el jardín:

 Teléfono: 63 2208090 + anexo (los anexos de las salas se comunicarán durante el mes de marzo, una vez organizados los niveles)
 N° celular directora: 984489685.
 contacto@crispin.cl: para aspectos docentes y administrativos relacionados con los niños.
 crispin@crispin.cl: para aspectos financieros como pagos de mensualidades a través de transferencias de fondos bancarias.
 Crispin.cl: Página Web del jardín.

Gestión pedagógica:

- Todo lo referido a la planificación de los procesos de aprendizajes, organización curricular y Evaluación para el aprendizaje está establecido en el **Plan general del jardín Crispín** el cual se actualiza en el mes de marzo de cada año.
- El jardín como 2º agente educativo y responsable de contribuir junto a la familia (1er agente educativo) en la educación del niño, se compromete a entregar las herramientas necesarias para

lograr en él un desarrollo integral y con esto alcanzar los objetivos planteados para su respectivo nivel

- En caso de requerir el niño de mayor reforzamiento para alcanzar dichos objetivos, el jardín lo apoyará en forma personalizada dentro de la jornada y por el tiempo que sea necesario y a su vez solicitará a los adultos responsables del niño en el hogar, de un mayor apoyo a través de pautas entregadas por la educadora. En caso de no contar con dicho apoyo por parte de los apoderados en el hogar, el jardín no se responsabiliza del bajo desarrollo y rendimiento del niño.

- Al ingresar cada niño al Jardín Infantil, se realizará una evaluación diagnóstica en su respectivo nivel, durante el período de adaptación (3 semanas Aprox.), la cual entregará la información necesaria para conocer sus características individuales
- Los niños mayores de 3 años 6 meses que tengan el idioma materno bien adquirido y no presenten problemas en su lenguaje oral, se podrán integrar a algún taller de idioma (alemán o inglés) de acuerdo a la decisión de los padres y sólo bajo su responsabilidad se podrán cambiar durante el año al otro taller. Para impartir el taller de idiomas, se debe tener como mínimo 5 niños por grupo.
- Con un mínimo de 90 días de trabajo continuo se aplicará el Sistema de Evaluación Educativo, elaborando un informe de desarrollo de evaluación de cada niño.

Derechos y deberes específicos de los padres

De los derechos:

- Los padres tendrán derecho a solicitar cualquier información referente a su hijo ya sea a la educadora de párvulos o directora, vía telefónica o e-mail.
- Antes de matricular a su niño, los padres podrán aclarar con la persona encargada del proceso de matrícula todas sus dudas respecto al funcionamiento del jardín infantil.
- Los padres podrán recibir por parte de la educadora del nivel y directora del jardín infantil orientación personal para resolver inquietudes y problemas relacionados con su niño.
- Los padres recibirán un trato deferente de parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

De los deberes:

- Para alcanzar un desarrollo integral del niño, los padres deben comprometerse a apoyar la labor del jardín en cuanto a los objetivos educativos de su programa.
- Los padres deberán apoyar el proceso educativo de su niño, asistiendo en forma obligatoria a las reuniones y entrevistas que se programen.
- Cuando se le solicite, los padres se deberán comprometer a reforzar a su niño en el hogar, de acuerdo a pauta de estimulación entregada.
- En caso de solicitarse evaluación o diagnóstico de su niño, de algún especialista, se le deberá entregar por escrito el resultado a la educadora respectiva.
- Ante cualquier problema o duda, el apoderado deberá contactar en 1ª instancia a la educadora del nivel de su niño o en su defecto a la directora del jardín infantil.
- Los padres deberán preocuparse que diariamente los niños lleven al jardín infantil en su mochila su colación, mudas, bloqueador solar y jockey cuando corresponda.

IX. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Conforme a Libro N 4 “Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) del jardín Crispín.

X. ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD

Toda la comunidad educativa deberá dar cumplimiento a las medidas de Orden Higiene y Seguridad en los siguientes libros:

Libro N°2 “Reglamento de Orden Higiene y Seguridad del jardín Crispín, Ed. 15 de enero del 2025, visado por la dirección del Trabajo y Seremi de Salud, ambos de la Región de los Ríos.

Libro N° 3 “Manual de protocolos del jardín Crispín”, los siguientes protocolos:

N° 2“Medidas de seguridad previa al inicio de actividades con los párvulos.
N° 3“Recepción de los párvulos”
N° 4” Medidas preventivas durante la permanencia del párvulo en el jardín.
N°5”Medidas preventivas durante la alimentación del párvulo.
N°6”Medidas preventivas en la sala de hábitos higiénicos.
N°7”Actividades pedagógicas fuera del jardín”
N°8”Medidas preventivas según tipo de accidente”
N°9”Como actuar frente a un accidente”
N°10”Enfermedades que requieren de cuidados personalizados”
N°11”Medidas preventivas durante acciones de mantenimiento del jardín”
N°12”Acciones del personal frente al retiro del párvulo.
N°13 “Actuación para el abordaje de situaciones de maltrato infantil y/o vulneración de derechos”
N°14 “Cuadro de mando del jardín”
N°15”Seguridad Sanitaria ante brote epidemiológico en el jardín”
N°16 “Acoso sexual y maltrato en el trabajo”
N°17”Prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales”

Libro N°4”Programa de Orden y Limpieza del jardín”

MANUAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR DEL JARDÍN INFANTIL CRISPÍN"

I. CONCEPTOS

El Artículo 16c de la LEGE establece que todos los miembros de la comunidad educativa deben propiciar un clima que promueva la buena convivencia y que el personal directivo docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todo los establecimientos educacionales, deben recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto, especialmente mecanismos de resolución pacífica de problemas.

Por otro lado, el buen trato es aquella forma de relación que se caracteriza por el reconocimiento del otro como un legítimo otro, la empatía, la comunicación efectiva, la resolución no violenta de conflictos y el uso adecuado de la jerarquía. Estas relaciones generan un contexto bien tratantes o favorable para el bienestar y adecuado desarrollo de las personas, en especial de los párvulos. A su vez, la reciprocidad en dichas relaciones es condición para generar contextos bien tratantes.

Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a párvulos, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

II. OBJETIVOS

El presente manual tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

Asimismo, establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención tales como: talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

IV. COMITÉ DE SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

Al inicio del año escolar, mediante una orden administrativa se nombrarán los integrantes del Comité de Sana Convivencia Escolar, en adelante "el Comité", el cual deberá estar compuesto por:

1. Directora del Jardín Infantil Crispín
2. Encargado de Convivencia Escolar
3. Secretaria, Educadora a cargo de un nivel Medio Mayor.
4. Miembros consultivos, educadoras y técnicos del jardín

El último día lunes de cada mes del año lectivo, sesionará el comité, para analizar casos puntuales acerca de la sana convivencia en la comunidad educativa, buscando diversas estrategias y metodologías para fomentarla. Se evaluarán las medidas tomadas en caso de haberse producido algún incidente y la forma

cómo enfrentar o solucionar los diferentes conflictos que se pudieran presentar. Periódicamente se revisarán los pasos a seguir por la mediadora para la resolución de conflictos estipulado en la "Bitácora de Registro de Conflictos entre niños", readecuándolos en caso de ser necesario.

a. Tareas que tiene el comité se consideran:

Directora o Encargada de la Unidad Educativa:
Desde su rol de liderazgo de todos los procesos del jardín, le compete la aprobación, validación y cumplimiento del Plan de Gestión de Convivencia. A su vez, desde su rol le compete disponer y facilitar los recursos disponibles en que resulten necesarios para la realización de las actividades comprometidas en el plan.

De la encargada de convivencia.
Lidera desde una perspectiva técnica y operativa los procesos de gestión de la convivencia, asesorando a la comunidad educativa en la construcción y organización del Plan de Gestión de Convivencia. Si bien no es la responsable de la ejecución de cada una de las actividades del plan, su rol implica el seguimiento de los pasos que lo componen, es decir, las acciones de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación.
A la vez, será la responsable de mantener disponible el Plan de Gestión de Convivencia y los medios de verificación que permitan dar cuenta del cumplimiento de las actividades realizadas y de su gestión como Encargada del Convivencia en la comunidad educativa.

De los demás miembros del Comité
Les compete tomar conocimiento del Plan de Gestión de Convivencia, pudiendo participar del diseño de las estrategias y actividades contenidas en el plan.

b. Pasos del Plan de Gestión de la Convivencia.

Diagnóstico Participativo: El objetivo del diagnóstico es identificar las dinámicas de convivencia al interior del jardín, visualizando necesidades, fortalezas y aspectos por mejorar respecto de la convivencia en las interacciones que se dan en el Jardín Infantil.

Diseño del Plan: Una vez realizado el análisis de resultados del diagnóstico, se deberá construir el diseño del Plan de Gestión de Convivencia, considerando las estrategias y actividades que sean pertinentes para cada comunidad educativa.

Implementación de las Estrategias: De acuerdo con las definiciones realizadas en la etapa de diseño del Plan de Gestión de Convivencia, la implementación de las estrategias con sus respectivas actividades será responsabilidad de los diversos miembros de la comunidad educativa que en el plan se indiquen.

Evaluación: Una vez que se hayan desarrollado las diversas actividades que componen el Plan de Gestión de Convivencia, será relevante que quienes son responsables de su ejecución puedan documentar algunos resultados de dichas actividades, sean estos percepciones y reflexiones de la comunidad educativa, visualizando si existió cumplimiento de los objetivos propuestos, considerando fortalezas y oportunidades de mejora en las acciones implementadas.

V. FALTAS, MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

a. En los párvulos
La interacción de párvulos y adultos de la comunidad educativa en los jardines infantiles no da a lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria hacia éstos. Ellos se encuentran en pleno proceso de formación de su personalidad y autorregulación de las normas que reglamentan su relación con otros. En esta etapa es clave la resolución pacífica de conflictos lo que implica aprender a compartir.

b. En los adultos
La interacción entre adultos se regirá por el Reglamento de Orden Higiene y seguridad de la Sociedad Escolar Booth y Riebel Ltda., Título XI "De las Sanciones y Multas", Título XV "De las Obligaciones", Título

XVI “De las Prohibiciones”, Título XVII” De la terminación del Contrato de Trabajo” y Título XVIII “Investigaciones, Medidas de Resguardo y Sanciones de Acoso Sexual”.

VI. CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Toda sanción o medida, si corresponde, debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

1. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
2. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
3. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 a. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 b. El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 c. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 d. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 e. Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
 f. La conducta anterior del responsable;
 g. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
 h. La discapacidad o indefensión del afectado.

VII. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE DELITOS.

El personal del jardín deberá denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

VIII. RECLAMOS.

Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

IX. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

X. DEBER DE PROTECCIÓN.

Si el afectado fuere un párvulo, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

Si el afectado fuere un adulto del jardín, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

XI. NOTIFICACIÓN A LOS APODERADOS.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un párvulo, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

XII. INVESTIGACIÓN.

La directora del jardín nombrará a una persona a cargo de llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere.

XIII. CITACIÓN A ENTREVISTA.

Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del párvulo o los párvulos involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar sólo entre adultos.

En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

XIV. RESOLUCIÓN.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

XV. MEDIDAS DE REPARACIÓN.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

XVI. RECURSOS.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir en forma escrita y fundamentada en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

XVII. MEDIACIÓN.

El jardín podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.

XVIII. PUBLICIDAD.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.